



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.**

Los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, con fundamento en lo establecido en los artículos 36 fracciones III, V y XI, 37 fracción III, incisos b) y h), 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IV, 20, 21, 22, 25 fracción VIII, incisos d) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; presentamos ante este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA PARCIAL, DE LA COLONIA PRADOS DE SAN JERONIMO EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Mediante oficio No. SIG/PAC-099/2024, de fecha 16 de diciembre de 2024, la Lic. Luz Alicia Álvarez García, Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del municipio de Monterrey, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, el expediente relativo a la solicitud de Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública de Forma Parcial, de la Colonia Prados de San Jerónimo de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el que se propone la APROBACIÓN de la autorización de la restricción vial antes mencionada, solicitando que se analice la totalidad del expediente por parte de la Comisión, a efecto de que se elabore el dictamen correspondiente y sea sometido a consideración del Ayuntamiento de Monterrey para su aprobación o negación.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión de Participación Ciudadana es competente para conocer del presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III, V y XI, 37 fracción III, incisos b) y h), 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10



fracción IV, 20, 21, 22, 25 fracción VIII, incisos d) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el artículo 3, primer párrafo, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que se entiende por «Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública» a cualquier procedimiento, mecanismo, o control de acceso a un fraccionamiento o zona habitacional, de naturaleza estrictamente temporal, que puede ser autorizada por el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en términos de lo dispuesto en la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León y el citado reglamento municipal, y cuya finalidad es coadyuvar con la salvaguarda de la integridad física o patrimonial de los ciudadanos regiomontanos.

TERCERO. Que el artículo 3, segundo párrafo, inciso b), del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, señala que, para los efectos de dicho Reglamento, y en relación a lo dispuesto por el artículo 3, fracción IV, de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León, la restricción temporal de la vía pública puede ser, entre ellas, parcial, que es aquella que se implementare en el o los accesos principales a la zona de cierre, deberá de contar con un dispositivo de control de acceso vehicular y peatonal, y estar vigilado por personal designado por los vecinos.

CUARTO. Que el artículo 5 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que los ciudadanos del Municipio, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana, instancia encargada de formar el expediente respectivo, podrán solicitar la restricción temporal de acceso a una vía pública determinada, por considerar que se encuentra en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos del fraccionamiento o zona habitacional en la que residen, debiendo cumplir con los requisitos enumerados en artículo 6 del mismo Reglamento.

QUINTO. Que el artículo 6 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, establece los requisitos que deberán ser acompañados a la solicitud de la forma siguiente:



- I.** Ser presentada por escrito ante la Dirección de Participación Ciudadana, firmada por al menos el 60%-sesenta por ciento de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal, incluyendo para tal efecto nombres completos, firmas autógrafas, copia de una identificación oficial de propietarios y/o poseedores de los inmuebles y de los comprobantes de propiedad y/o posesión del inmueble;
- II.** Especificar la vía o vías públicas cuyo acceso se solicita restringir temporalmente, proporcionando los datos necesarios para la plena identificación del tramo que comprende;
- III.** Expresar claramente de los motivos por los cuales se solicita la autorización para la restricción temporal del acceso a la vía pública;
- IV.** Exponer detalladamente la propuesta de mecanismo o tipo de control de acceso que se pretende utilizar para la restricción temporal del acceso a la vía pública, así como también, el proyecto de reglamento de operación, el cual deberá estar suscrito por todos los propietarios y/o poseedores solicitantes, y que deberá incluir como mínimo, aspectos relacionados con los costos a sufragar por los vecinos para la instalación y mantenimiento de los controles de acceso, horarios de operación, persona(s) a cargo de la misma, medidas a tomar en caso de contingencias, procedimientos para permitir la entrada de autoridades y vehículos para la prestación de servicios públicos municipales, estatales y/o federales y/o unidades de emergencia;
- V.** Incluir plano donde se localice el lugar exacto donde se instalará el mecanismo o el control de acceso que se propone utilizar;
- VI.** Expresar anticipadamente el compromiso para el retiro voluntario de los mecanismos o controles de acceso una vez terminada la vigencia autorizada, para el caso en el que así sea;
- VII.** Incluir comprobantes que demuestren que los inmuebles de los solicitantes se encuentran al corriente del pago del impuesto predial;
- VIII.** Incluir los estudios y/o dictámenes de las autoridades competentes que a continuación se enuncian:
 - a)** De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología: Documento/dictamen oficial que acredite que se trate de zonas con uso de suelo predominantemente habitacional y respecto de



vialidades clasificadas como locales y semi-peatonales en términos de la legislación de desarrollo urbano;

- b) De la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad: El estudio/dictamen de impacto vial que demuestren la factibilidad técnica de la restricción temporal del acceso y que ésta no afecte la vialidad en vías subcolectoras, colectoras o primarias conforme a la Ley de Desarrollo Urbano, así como también la opinión con respecto a las estadísticas e índices delictivos en la zona cuyo acceso se pretende restringir;
- c) De la Dirección de Protección Civil del Municipio de Monterrey: Opinión favorable y en su caso, las medidas que sean determinadas mediante el estudio de riesgo correspondiente, a efecto de que los interesados garanticen la no afectación de las rutas de entrada y salida de los vehículos de auxilio y residentes en casos de siniestro;
- d) De la Dirección de Patrimonio: Dictamen referente a la existencia y ubicación de cualquier bien de dominio público que se encuentre dentro del área señalada en la solicitud, o en su caso de inexistencia, y;
- e) De la Secretaría de Servicios Públicos: Para el caso en el que dentro del área señalada en la solicitud se encuentre un bien de dominio público, la opinión y/o dictamen relativo a las medidas necesarias para garantizar la continuidad en el mantenimiento del mismo.

IX. Incluir la designación de un representante común que estará autorizado para oír y recibir notificaciones, y será la persona con quien se entenderán las actuaciones a las que haya lugar.

SEXTO. Que el artículo 8 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que dentro del plazo de 10-diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud y estando entregada la totalidad de los documentos mencionados en el artículo 6 del citado Reglamento, ésta deberá ser ratificada ante la Dirección de Participación Ciudadana por parte de los solicitantes, obligación que se hará del conocimiento del representante común. Para la ratificación se llevará a cabo el cotejo de la información señalada en la fracción I del artículo 6. En caso de considerarse oportuno, la Dirección de Participación Ciudadana podrá enviar personal a que realice este trámite en los predios involucrados, instalando módulos en algún parque cercano o de la forma que considere pertinente. Ante la falta de ratificación se tendrá por desechada la



solicitud, lo anterior mediante acuerdo fundado y motivado emitido por la Dirección de Participación Ciudadana, mismo que será notificado al representante común de los solicitantes.

SÉPTIMO. Que el artículo 9 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que una vez obtenida la ratificación de la solicitud de restricción temporal de acceso a la vía pública, la Dirección de Participación Ciudadana notificará a la totalidad de los propietarios de los predios y en su caso, los poseedores, la propuesta de los solicitantes de restringir temporalmente el acceso a la vía pública y señalará un plazo de 10-diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para oír a quienes resulten afectados o no se encuentren de acuerdo con la medida, procurando la autoridad en todo momento el sugerir a los ciudadanos resolver sus diferencias a través de alguno de los mecanismos alternos de solución de conflictos contemplados en el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Estos argumentos y en su caso, las pruebas ofrecidas, deberán analizarse cuando se resuelva la autorización.

OCTAVO. Que el artículo 10 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que transcurrido el plazo al que hace referencia el artículo 9 de referido Reglamento, la Dirección de Participación Ciudadana, analizará los elementos aportados y emitirá una opinión mediante la cual proponga la aprobación o negativa de la autorización, mismo que será turnado a la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey, para su respectiva deliberación.

NOVENO. Que el artículo 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey, la recepción y estudio de la opinión presentada por la Dirección de Participación Ciudadana, así como la elaboración del Dictamen respectivo, y su presentación ante el Ayuntamiento para la aprobación o negación del mismo.

DÉCIMO. Que, en relación al antecedente ÚNICO del presente dictamen, se advierte en la integración del expediente remitido por la Dirección de Participación Ciudadana, que conforma la solicitud de los vecinos de la Colonia Prados de San Jerónimo de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, las documentales siguientes:



- I. Escrito con fecha de recibido del 01 de noviembre del 2024, suscrito por la C. Roció Guadalupe Negrete Guerrero, representante común de los vecinos residentes de la Colonia Prados de San Jerónimo de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, dirigido a la Lic. Luz Alicia Álvarez García, Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, mediante el cual anexa los 49 – cuarenta y nueve escritos suscritos por vecinos residentes de la colonia, en representación al porcentaje reglamentario establecido en el artículo 6, fracción I, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, de los que se desprende: nombre y firma autógrafa, identificaciones oficiales, la designación del representante común para oír y recibir notificaciones, comprobantes de domicilio y comprobantes que demuestran que los inmuebles de los solicitantes se encuentran al corriente del pago del impuesto predial, así mismo, se desprende la exposición de motivos de solicitar la restricción del acceso a la vía.
- II. El Reglamento de Operación del Mecanismo o Controles de Acceso de la Colonia Prados de San Jerónimo, para la utilización del mecanismo y la propuesta de mecanismo o tipo de control de acceso y el Reglamento Interno de la Colonia Prados de San Jerónimo de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León;
- III. Plano de la Colonia Prados de San Jerónimo de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León donde se advierte se encuentra señalado el acceso donde se pretende instalar el mecanismo o control de acceso que se proponen utilizar;
- IV. Escrito con fecha de 01 de noviembre del 2024, suscrito por la C. Roció Guadalupe Negrete Guerrero, representante común de los vecinos residentes de la Colonia Coto San Carlos de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el que se manifiesta la expresión anticipada del compromiso por parte de los vecinos de la referida colonia para el retiro voluntario de los mecanismos o controles de acceso, una vez terminada la vigencia autorizada, (si se autorizare);
- V. Las Constancias de Notificaciones de los propietarios y/o poseedores de los predios sobre la propuesta de los solicitantes;
- VI. Estudios y/o dictámenes de las Autoridades competentes:

a. Dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey,

Dictamen respecto a la Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública, de forma Parcial, de la Colonia Prados de San Jerónimo, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León



Nuevo León; mediante oficio Número 01940/SDU/2025 de fecha 05 de mayo de 2025, del cual se desprende que: El plano de Zonificación Secundaria del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, establece que la zona donde se ubica la Colonia Prados de San Jerónimo, perteneciente a la Delegación Poniente Distrito San Jerónimo, es una zona con uso de suelo predominantemente habitacional unifamiliar tal como se observa en la siguiente figura, a excepción de los lotes que se encuentran frente a la Av. Anillo Periférico, vialidad que es considerada un Corredor de Bajo Impacto. En lo que respecta a la clasificación de las vialidades internas de la Colonia Prados de San Jerónimo: conforme al plano de la Estructura Vial, las calles internas de dicha colonia no están clasificadas como vialidades subcolectoras, colectoras, principales o de acceso controlado; por consiguiente, dichas vialidades pueden ser consideradas como vialidades locales, con la excepción clara de la Av. Anillo Periférico, la cual tiene una jerarquía de Vialidad Colectora.

- b. Opinión de la Dirección General de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del municipio de Monterrey, Nuevo León; mediante oficio Número GME/078/2025, de fecha 04 de febrero de 2025, del cual se desprende que:** La calle Manuel García Morente es la vía de acceso a la Col. Prado de San Jerónimo con un ancho total de 8.00 m; en su cruce con la avenida Anillo Periférico; el acceso cuenta con 1-un carril de ingreso de 5.50 m de ancho y 1-un carril de salida de 3.30 m de ancho. En el lugar, existe una caseta ubicada a un costado, en la acera sur, la cual tiene dimensiones de 1.70 x 3.70 m, destacando que, lo anterior, no obstruye el tránsito vehicular, ni obstaculiza la visibilidad; asimismo, cuenta con banquetas en ambas aceras de la calle, con anchos de 2.90 m en la acera sur, y de 3.00 m de ancho en la acera norte; en la primera, donde se ubica la caseta, se cuenta con un ancho de 80 cm para el paso libre de peatones, y en la acera norte, un ancho de 1.30 m, donde se ubica el mecanismo de control de acceso vehicular; cabe destacar, que, en el lugar, no existe ningún tipo de dispositivo para el control de la entrada y salida de peatones. Por todo lo anteriormente descrito, se emite el presente dictamen positivo, ya que la ubicación de la caseta de vigilancia, no obstaculizan la visibilidad ni el acceso a la calle, por lo que no impacta negativamente a la circulación segura, ni de peatones ni de vehículos de servicios municipales y de emergencias.



- c. Dictamen de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, de fecha 10 de febrero del año 2025, con número de oficio: 607/2025 del cual se desprende que:** Una vez analizadas las constancias relativas para emitir la opinión con respecto a la solicitud planteada, sobre los índices delictivos en la zona que comprende la colonia Prados de San Jerónimo en Monterrey Nuevo León, se estima la no existencia de índice delictivo en la misma del periodo establecido, lo anterior como lo señala la Dirección de Análisis e Inteligencia Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de esta Secretaría.
- d. Opinión de la Dirección de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del municipio de Monterrey, con número de oficio: N° oficio: SSPC/DPC/348/2024 de fecha 24 de diciembre de 2024,:** Los elementos revisados y las características físicas de los accesos a la colonia Lomas del Vergel en la fecha señalada en la emisión del oficio, son adecuados y constituyen una DICTAMINACIÓN APROBATORIA, para continuar el proceso y trámite con la Dirección de Participación Ciudadana.
- e. Dictamen de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de fecha 26 de noviembre de 2024, del cual se desprende que:** Que, una vez realizada la revisión en los archivos de ésta Dirección de Patrimonio, así como, la Visita de Inspección y Verificación realizada en fecha del día 22 del mes de noviembre del año 2024, por los CC. Ing. Felipe Torres Rossano y Arq. Oscar Sebastián Méndez Gutiérrez, servidores públicos adscritos a ésta misma Dirección, en la ubicación señalada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89, 92 fracción II y 203 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; numerales legales 1, 5, 30, 38 y 43 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y, preceptos jurídicos 1, 2, 3, 4 fracción XIV, 5 y 6 fracción VIII, inciso d, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey; se emite el presente Dictamen, en el sentido de que, la calle; Manuel García Morente y la avenida Anillo Periférico, tanto en la parte norte como en la parte sur en el Fraccionamiento Prados de San Jerónimo, en Monterrey, Nuevo León, forma parte de los bienes de dominio público municipal.



- f. **Opinión de la Secretaría de Servicios Públicos del municipio de Monterrey, Nuevo León, de fecha 11 de febrero de 2025, con número de oficio DEMSP/0244/2025, mediante el cual informa:** siguiente: Que, en términos de los artículos 79, 80 y 81 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey y la documental anexada al oficio SIG/ENM/119/2024, la Secretaría de Servicios Públicos, no tiene inconveniente en brindar los servicios públicos municipales correspondientes, por lo tanto, no existe inconveniente en emitir una opinión favorable para la restricción vial en la calle Manuel García Morente solicitada por la C. Rocío Guadalupe Negrete Guerrero, en calidad de Presidenta de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material y como representante común del comité de los vecinos de la colonia Prados de San Jerónimo en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

- VII.** Acta de la comparecencia de la C. Rocío Guadalupe Negrete Guerrero, en la que comparece, en su carácter de representante común de los vecinos residentes de la Colonia Prados de San Jerónimo de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a fin de ratificar en todas y cada una de sus partes, la solicitud presentada ante la Dirección de Participación Ciudadana, así como su voluntad del porcentaje reglamentario establecido en el artículo 6, fracción I, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal.

DECIMO PRIMERO. Que como se desprende del artículo 2 de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León; y 12, párrafos primero y tercero, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, el Ayuntamiento, mediante acuerdo de sus integrantes, podrá autorizar las restricciones temporales del acceso a las vías públicas de su Municipio, que hayan sido previamente solicitadas, estas deberán ser por tiempo determinado que no podrá exceder de 4-cuatro años, y la misma será publicada en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO SEGUNDO. Que una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, y una vez realizada la recepción y estudio de los documentos mediante los cuales la Dirección de Participación Ciudadana propone la aprobación de la solicitud referida en el antecedente



ÚNICO del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión consideramos procedente la Aprobación de la solicitud de Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública de Forma Parcial, de la Colonia Prados de San Jerónimo de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por un período máximo de 4-cuatro años en la ubicación descrita en el citado Antecedente ÚNICO del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Participación Ciudadana presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba autorizar la **RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA DE FORMA PARCIAL, DE LA COLONIA PRADOS DE SAN JERÓNIMO EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por un período máximo de 4-cuatro años en la ubicación descrita en el Antecedente ÚNICO del presente dictamen.

SEGUNDO. Instrúyase a la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría de Participación Ciudadana de la Ciudad de Monterrey para la realización del documento en el que conste la autorización realizada en el acuerdo **PRIMERO** de este dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, segundo párrafo, fracciones I a la VII, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Notifíquense los acuerdos y el contenido del presente dictamen al solicitante, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría de Participación Ciudadana de la Ciudad de Monterrey.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado*; y Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 28 DE MAYO DE 2025
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE
LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**REGIDOR DANIEL GALINDO CRUZ
COORDINADOR
(RÚBRICA)**

**REGIDORA DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA MARCELA CAVAZOS GUAJARDO SOLÍS
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ PLATAS
INTEGRANTE
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDORA KARLA AURORA ROMERO GARCÍA
INTEGRANTE
(SIN RÚBRICA)**